

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE EN MATERIA DE ENSEÑANZA, ADIESTRAMIENTO, CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL PERSONAL DE FORMACIÓN EN EL ÁREA DE LA SALUD CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ASISTIDO POR EL DR. JOSÉ GENARO ALEMÁN LEDEZMA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ENSEÑANZA, CAPACITACIÓN, CALIDAD E INVESTIGACIÓN EN SALUD Y LA D.C. MA. ELIZABETH RÁBAGO SÁNCHEZ, SUBDIRECTORA DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "SALUD", Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO LA LUZ DE LA CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACIÓN GÓMEZ PALACIO, DURANGO, REPRESENTADA POR EL M.S.P. MARTÍN LEOBARDO VILLEGAS SIFUENTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO LA LUZ CRUZ ROJA MEXICANA, ASISTIDO POR LA M.G.I.C.H. GRISELDA ARGENTINA BOLADO AGUILAR, DIRECTORA ACADÉMICA DE ENFERMERÍA DEL INSTITUTO LA LUZ CRUZ ROJA MEXICANA, DELEGACIÓN GÓMEZ PALACIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "AMBAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- La Ley General de Salud en su artículo 90 señala que corresponde a la Secretaría de Salud y a los Gobiernos en las Entidades Federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en materia y en coordinación de éstas:

I.1.- Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del País en materia de salud.

I.2.- Apoyar la creación de centros de capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud.

I.3.- Otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicio dentro de los establecimientos de salud, a las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas que rijan su funcionamiento de los primeros.

I.4.- Promover la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades, docentes o técnicas.

II.- La Ley General de Salud en su artículo 7 fracciones XI y XII señala que, la coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud correspondiéndole apoyar la coordinación entre las Instituciones de Salud y Educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud; Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Nacional de Salud.

III.- El Comité Estatal e Interinstitucional para la Formación, Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud (CEIFCRHIS), conforme a su Acuerdo de Creación, firmado por el Ejecutivo Estatal el veintidós (22) de Junio de dos mil veinte (2020), y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado el veinte (20) de Julio del mismo año, tiene entre otras funciones, la de propiciar que la formación de recursos humanos se oriente por las políticas del Sistema Nacional de Salud y las de la Secretaría de Educación Pública y que sus acciones lleguen prioritariamente a los grupos humanos que necesitan de atención bajo la vigilancia y evaluación del personal capacitado que labore en las Instituciones de Salud.

DECLARACIONES

I.- "SALUD" a través de su representante declaran que:

I.1.- De conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Secretaría de Salud es la dependencia responsable de conducir y establecer las políticas y programas en materia de salud en el Estado.

I.2.- De conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, "Servicios de Salud de Durango", es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto publicado en el Periódico Oficial No. 25 del Estado de Durango, el 26 de septiembre de 1996.

I.3.- De conformidad con los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, dicho Organismo Público Descentralizado, forma parte de la Administración Pública Paraestatal.

I.4.- Con fecha 20 de julio del 2020, se expide el Decreto Administrativo que Modifica el diverso por el que se crean los Servicios de Salud de Durango con carácter de Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 64, de fecha 09 de agosto del 2020.

I.5.- El Organismo Público Descentralizado tiene como objeto prestar Servicios de Salud a la población abierta en el Estado de Durango en cumplimiento a las Leyes General y Estatal de Salud y a lo dispuesto en el Acuerdo de Coordinación suscrito por el Gobierno Federal y esta Entidad Federativa el 20 de agosto de 1996.

I.6.- Que de acuerdo al artículo 34, fracción XXIII, párrafo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Secretaría de Salud como dependencia del Gobierno Estatal se coordinará y coadyuvará con el Organismo Público Descentralizado especializado en la materia, denominado Servicios de Salud de Durango, a fin de operar los Servicios de Salud y mejorar la cobertura de estos, en beneficio de la población del Estado, en los términos establecidos en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

I.7.- En el artículo 16 del Decreto de Creación de la entidad paraestatal que se viene refiriendo, se establece que el Director General de este ente público será nombrado por el

titular del Ejecutivo Estatal y que dicho nombramiento recaerá en la persona de quien sea nombrado Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Durango.

I.8.- Que con fecha 11 de julio del 2018, el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, otorgó nombramiento al **DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO**, como Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango. Así mismo, de conformidad con el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, en su artículo 17 fracción VI, así como los artículos 18 y 19 fracción XV de su Reglamento Interior, el Dr. Sergio González Romero, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio.

I.9.- Con fecha del 7 de enero del 2021, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, otorgó nombramiento al **DR. JOSÉ GENARO ALEMÁN LEDEZMA**, como Director de Enseñanza, Capacitación, Calidad e Investigación en Salud, de Servicios de Salud de Durango.

I.10.- Con fecha del 8 de enero del 2021 el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, otorgó nombramiento a la **D.C. MA. ELIZABETH RÁBAGO SÁNCHEZ**, como Subdirectora de Enseñanza y Capacitación de Servicios de Salud de Durango.

I.9.- Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en calle Cuauhtémoc esquina con Paloma No. 225 Nte, Código Postal 34000, Zona Centro, Teléfonos (618) 1 37 34 24 y 1 37 74 90, con Registro Federal de Causantes (RFC) SSD960927CR4.

II.- EL INSTITUTO” a través de su representante declara que:

II.1.- Que el “Instituto la Luz de la Cruz Roja Mexicana Delegación Gómez Palacio”, es una Institución Educativa (particular) con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituida bajo la escritura Publica número 27,814 veintisiete mil ochocientos catorce, de fecha 15 de junio del 2009, ante la fe del Lic. Octaviano Rendon Arce, Notario Público Numero (3), en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo, y conforme al el acuerdo No. 05017 expedido por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado de Durango.

II.2.- Que su representante es el **M.S.P. MARTÍN LEOBARDO VILLEGAS SIFUENTES**, Tiene capacidad legal para la celebración del presente convenio, con personalidad jurídica para intervenir en este acto, según acredita bajo poder legal número 35,838 treinta y cinco mil ochocientos treinta y ocho, que se le confirió ante la fe del ante el Lic. Guillermo E. Velázquez Quintana en la Notaría Pública No. 21 con domicilio, Fuente Pirámides No. 1 3er piso, Col. Lomas de Temachalco, C.P. 53950 en Naucalpan, Edo. de México, a quien se le otorga Poder Especial, para pleitos y cobranzas, para actos de administración en el área laboral y para actos de administración limitada.

II.3. Que está interesado en establecer convenios de vinculación con “**SALUD**” para elaborar conjuntamente programas de beneficio social, a favor de la comunidad.

II.4. Que se encuentra debidamente autorizado por las autoridades educativas correspondientes para impartir la carrera de **Profesional Técnico en Enfermería General con C.C.T. 10PET0005M.**

II.5 Que para los efectos del presente señala como domicilio: Ciprés No. 324. Colonia Revolución, C.P.35050, Gómez Palacio, Durango.

III.- “AMBAS PARTES” declaran que:

III.1.- El presente convenio tiene como propósito formalizar una acción de vinculación entre ambas partes, para que de manera conjunta contribuyan al logro de sus objetivos.

III.2.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer las bases y mecanismos específicos de colaboración entre “**SALUD**” y “**EL INSTITUTO**”, para coordinar sus actividades en el área de salud en materia de: formación, enseñanza, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación de los recursos humanos de nivel técnico, profesional y de posgrado, desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, uso y préstamo de instalaciones y equipo; intercambio de personal académico; formación científica y técnica y asistencia tecnológica, así como la organización de otros eventos académicos.

SEGUNDA. COMPROMISOS. Para la realización del objetivo de este Convenio General de Colaboración “**AMBAS PARTES**” se comprometen a:

1. Promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento de este Convenio, tomando en cuenta las Políticas de Salud y Educativas que al efecto se emitan en el País y en el Estado, comprendidas dentro de los programas sectoriales e institucionales del Sistema Nacional de Salud y Educativo.
2. Brindar apoyo y asesoría que se requieran para promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico orientados a contribuir al estudio de los asuntos, materia de este Convenio.
3. Propiciar los recursos humanos, materiales y financieros de su competencia que se requieren para el logro del objeto de este Convenio.
4. Estudiar y analizar las propuestas de cada uno de los programas conjuntos que se pretendan realizar y emitir sus consideraciones sobre la procedencia y desarrollo de los mismos.
5. Formular programas específicos para su adecuada operación.
6. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos que realicen conjuntamente entre “**AMBAS PARTES**” con motivo de este Convenio, estará sujeta a las

disposiciones legales aplicables a la materia de derechos de autor y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban las partes en cada caso.

7. “SALUD” acorde a su normativa interna deben:

7.1 Suscribir los instrumentos consensuales que correspondan con las instituciones de educación superior, que preferentemente tengan planes y programas de estudio autorizados o con acreditación vigente o estén en proceso de autorización o acreditación por organismos reconocidos por la autoridad educativa competente.

7.2 Establecer con “EL INSTITUTO” las actividades de supervisión, asesoría y evaluación del desempeño de los estudiantes o pasantes en campos clínicos, durante las cuales se debe corroborar que los establecimientos para la atención médica cumplan con las condiciones necesarias de infraestructura, mobiliario, equipamiento, seguridad e insumos del campo clínico, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

7.3 Elaborar, aplicar y evaluar el programa operativo, en coordinación con las instituciones de educación, el cual debe tener como mínimo:

7.3.1 Descripción y horario de las actividades teóricas y las prácticas clínicas regulares y complementarias.

7.3.2 Nombre del profesor responsable de cada una de las rotaciones, módulos o asignaturas.

7.3.3 Los procesos de supervisión y evaluación que se deben aplicar a los estudiantes durante el desarrollo de programa académico.

7.4 Realizar al inicio de los ciclos clínicos de servicio social, en coordinación con “EL INSTITUTO” las actividades de inducción que deben incluir: el contenido de los programas académico y operativo, características socioculturales de la localidad, programas prioritarios y el reglamento interno de la institución de salud.

7.5 Observar que los estudiantes y pasantes den cumplimiento a sus obligaciones, conforme a lo establecido en los instrumentos consensuales que correspondan.

7.6 Notificar a “EL INSTITUTO” cuando el estudiante o pasante incurra en alguna de las causales de medidas disciplinarias previstas en los instrumentos consensuales.

8. “EL INSTITUTO” se compromete a revisar y actualizar sus planes y programas cada 5 años.

TERCERA. - EJECUCIÓN DEL CONVENIO. La ejecución de este Convenio General de Colaboración se realizará de acuerdo con los datos, lineamientos y especificaciones que contengan cada uno de los Convenios Específicos de Colaboración que al efecto formulen “SALUD” y “EL INSTITUTO”.

CUARTA. - CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS. Para el eficaz y oportuno cumplimiento de los programas que se deriven del presente Convenio “**SALUD**” y “**EL INSTITUTO**” establecerán los mecanismos de evaluación y seguimiento necesarios.

QUINTA. - COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO. Para el eficaz y debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico “**SALUD**” y “**EL INSTITUTO**” convienen en establecer dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio, una Comisión de control y seguimiento, que estará integrada por tres representantes de “**SALUD**” y “**EL INSTITUTO**”. Por cada representante titular se designará un suplente. Para lo cual se nombran como representantes de la Comisión:

Por parte de “SALUD”.

1. Director de Enseñanza, Capacitación, Calidad e Investigación en Salud (DECCIS).
2. Subdirector de Enseñanza y Capacitación de la DECCIS.
3. Subdirector Jurídico.

Por parte de “EL INSTITUTO”:

1. Director General del Instituto La Luz de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Gómez Palacio, Dgo.
2. Directora Académica de Enfermería del Instituto La Luz de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Gómez Palacio, Dgo.
3. Coordinador de Campos Clínicos y Servicio Social.

Integrada la Comisión de Control y Seguimiento, deberá sesionar con la periodicidad que acuerden los representantes de “**SALUD**” y “**EL INSTITUTO**”, previa convocatoria notificada con una anticipación de cinco días hábiles. Dicha “Comisión” será encargada de dar seguimiento a las obligaciones que se deriven de este instrumento, así como de elaborar los reportes de evaluación sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, siguiendo los lineamientos que se establezcan de común acuerdo.

“**SALUD**” y “**EL INSTITUTO**” serán responsables del personal que se designe para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente Convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte de cualquier cambio en la designación de representantes.

SEXTA. - ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN. A partir de la constitución de la comisión “**SALUD**” y “**EL INSTITUTO**” acuerdan formular el Manual de Operación en el que establezcan, entre otras, sus atribuciones y actividades, las cuales una vez firmado formará parte integrante del presente convenio.

SÉPTIMA. – MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de “**AMBAS PARTES**” para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretendan, mismas que una vez acordadas por la “**SALUD**” y “**EL INSTITUTO**” serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales estarán en vigor a la fecha de su firma.

OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “SALUD” y “EL INSTITUTO” podrán dar por terminado el presente Convenio cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas cualquiera de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a las otras con 90 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su terminación.

En tal caso, si estuvieran en proceso las actividades consideradas en este instrumento, estas tendrán que concluirse en su totalidad.

NOVENA. - COMUNICACIÓN ENTRE “SALUD” y “EL INSTITUTO”. Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer “SALUD” y “EL INSTITUTO” en virtud de este Convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA. - DERECHOS DE AUTOR. Acuerdan “SALUD” y “EL INSTITUTO” que en lo relativo a la propiedad intelectual se reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

“SALUD” y “EL INSTITUTO” conviene que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de los programas que desarrollen conjuntamente en los convenios específicos, corresponderán a la parte que haya participado o que haya producido, o en su caso, a ambas en proporción a sus aportaciones.

De conformidad con la normatividad aplicable en la materia de los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio, le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMO PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD. “SALUD” y “EL INSTITUTO” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que “SALUD” y “EL INSTITUTO” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por “SALUD” y “EL

INSTITUTO". Por lo tanto, asumen por su cuenta y riesgo los daños que pudieren ocasionarles la inobservancia y negligencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos con motivo del presente Convenio.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. "SALUD" y "EL INSTITUTO" están de acuerdo en designar cada una de ellas, al personal responsable para la realización de cada uno de los programas que se deriven de este Convenio.

En relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución del presente Convenio, "AMBAS PARTES" acuerdan que no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que tal relación les corresponda.

DÉCIMO CUARTA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "SALUD" y "EL INSTITUTO" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación será resuelto por la comisión a que hace referencia la Cláusula Quinta del presente instrumento, quien actuará como mediador tratando de que "SALUD" y "EL INSTITUTO" lleguen a una conciliación amigable.

De no existir conciliación, "SALUD" y "EL INSTITUTO" aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales del Estado de Durango, renunciando a cualquier otro tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMO QUINTA. - CAMPOS CLÍNICOS. "LAS PARTES", celebrarán convenios específicos de colaboración para determinar las bases y mecanismos de colaboración, técnica, académica y científica, en materia de ciclos clínicos y servicio social.

I.- "SALUD" para el desarrollo de ciclos clínicos, para prácticas clínicas y servicio social, deberá:

I.1.- Realizar la programación de estudiantes en prácticas clínicas y pasantes en sus campos clínicos de común acuerdo con "EL INSTITUTO", con base con el convenio específico de colaboración que para sus efectos se celebre.

I.2.- Verificar que los estudiantes en prácticas clínicas y pasantes no sustituyan al personal del establecimiento de atención de la salud, en el desarrollo de sus funciones.

I.3.- Atender los lineamientos, los derechos y obligaciones de los estudiantes en prácticas clínicas y pasantes, así como las medidas disciplinarias que puedan imponerse a éstos, debe estar establecidos en la normatividad respectiva de cada institución de salud y en el convenio específico de colaboración.

I.4.- Proponer a "EL INSTITUTO", a los profesores de campos clínicos, éstos deben cumplir con lo siguiente:

I.4.1.- Contar con cédula profesional del tipo educativo medio superior o superior según sea el caso.



I.4.2.- Tener como mínimo dos años de adscripción en el establecimiento para la atención de la salud donde se ubica el campo clínico.

I.4.3.- Tener formación y actualización docente dentro de los últimos tres años.

I.4.4.- Estar en posibilidad de cumplir con las actividades docentes fuera de su jornada laboral, de acuerdo con las disposiciones jurídicas de la institución de salud en cuestión.

I.4.5.- No fungir como profesor de campos clínicos de más de un grupo de estudiantes simultáneamente.

I.4.6.- Ser personal operativo con pacientes a su cuidado.

I.5.- Los profesores de campos clínicos deben ser profesionales de tipo educativo igual o superior al que imparten.

I.6.- El responsable de enseñanza de los establecimientos de "SALUD" debe coordinar con los profesores de campos clínicos el uso de aulas, consultorios, áreas quirúrgicas y servicios hospitalarios, así como las actividades en comunidad.

I.7.- La enseñanza y supervisión de estudiantes en prácticas clínicas en los campos clínicos debe atenderse conforme a los siguientes indicadores:

- Un estudiante por cada seis camas en hospitalización, urgencias, labor y recuperación por turno;
- Dos estudiantes por una sala de quirófano por turno;
- Un estudiante por cada dos incubadoras por turno;
- Un estudiante por una cama de cuidados intensivos;
- Un estudiante por tres cunas de recién nacido;
- Un estudiante por un consultorio de especialidad y urgencias;
- Un estudiante por una a cinco familias en comunidad;
- Quince estudiantes de los tipos educativos medio superior y superior por un docente y;
- Cinco estudiantes de especialidad por un profesor de campos clínicos.

I.8.- Los periodos de servicio social deben comprender doce meses de servicio, iniciando el primer día de febrero o de agosto de cada año, de acuerdo con los planes de estudio.

I.9.- "SALUD" deben proponer a "EL INSTITUTO" las plazas para la prestación del servicio social, atendiendo el siguiente orden de prioridades:

- 1ro. Población rural dispersa.
- 2do. Población rural concentrada.
- 3ro. Población urbana marginal.

I.10.- "SALUD" analizará el total de las solicitudes de campo clínico derivadas del presente Convenio y de acuerdo al estudio de factibilidad seleccionará la (s), unidad (s) propuesta (s), para el desarrollo del programa académico de "EL INSTITUTO", en donde se incluye la sede, horario y personal propuesto para desarrollar labores docentes de acuerdo a la carrera.

II.- “EL INSTITUTO” deberá contar con:

II.1.- Planes y Programas de Estudio de los tipos educativos medio superior o superior, debidamente registrados ante la autoridad educativa competente, acreditados o en proceso de acreditación por organismos acreditadores reconocidos por las instancias que a su vez, reconozca la Secretaría de Educación Pública.

II.2.- La Opinión Técnico Académica Favorable de Planes y Programas de Estudio emitida por “**SALUD**”.

II.3.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la autoridad educativa federal o local; o bien, por alguna institución pública de educación superior que tenga facultades para el otorgamiento de dicho reconocimiento.

II.4.- Para la utilización de campos clínicos “**EL INSTITUTO**” deberá:

II.4.1 Solicitar con seis meses de anticipación los campos clínicos para valorar su pertinencia y disponibilidad.

II.4.3 Las características y duración de las prácticas clínicas, el número de estudiantes, los recursos humanos, físicos, materiales, pedagógicos, asistenciales y de apoyo, así como el compromiso de “**EL INSTITUTO**” para la supervisión, asesoría y evaluación de los estudiantes.

II.5.- Para autorizar la utilización de campos clínicos, “**SALUD**” debe recibir al inicio de la práctica clínica, la carpeta elaborada por “**EL INSTITUTO**”, la cual deberá contener:

5.1 Estudio de campo clínico.

5.2 Plan de docencia clínica.

5.3 Plan de rotación.

5.4 Plan de supervisión.

5.5 Plan de evaluación.

III.- Para la organización de la enseñanza en los campos clínicos, “**SALUD**” y “**EL INSTITUTO**” verificarán que los profesores de campos clínicos:

III.1.- Proporcionen a los estudiantes de prácticas clínicas, enseñanza acorde a su tipo educativo, sin exponerlos a actividades sin asesoría ni supervisión que pueda originar el riesgo de que se incurra en algún tipo de responsabilidad, conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

III.2.- Desarrollen las actividades para que los estudiantes en prácticas clínicas realicen las prácticas clínicas, correspondientes al plan de docencia clínica.

DÉCIMO SEXTA. - ATENCIÓN DE SOLICITUDES. La firma del presente Convenio, no obliga a “**SALUD**”, a dar respuesta positiva a todas las solicitudes de campo clínico, ya que la misma va a depender de la oportunidad en tiempo y unidades de atención médica que cumplan con las características académicas requeridas para implementar el programa solicitado.

DÉCIMO SÉPTIMA. - Los gastos que generen el desplazamiento, desarrollo de actividades académicas con estrategias que involucren tecnología (apoyos electrónicos, video proyector, equipo de cómputo, videograbadoras, etc.), y la presencia de los alumnos en las instalaciones de "SALUD", correrán a cuenta de "EL INSTITUTO".

DÉCIMO OCTAVA. - VIGENCIA. - El presente Convenio General de Colaboración comenzará a surtir su efecto a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración indefinida, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de acuerdo a la cláusula octava.

Será revisado cada año con la finalidad de ajustarlo, modificarlo, ratificar su contenido o bien darlo por terminado.

En el caso de conclusión del presente instrumento, "AMBAS PARTES" convienen en dictar las medidas necesarias para evitarse perjuicios y salvaguardar los intereses del programa al que estén sujetos los estudiantes en servicio social, así

Leído que fue el presente Convenio Especifico de Colaboración y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, los suscriben en la ciudad de Durango, Dgo., a 30 de junio del 2021.

POR "SALUD"



DR. SERGIO GONZALEZ ROMERO
Secretario de Salud y Director General de
Servicios de Salud de Durango.



**DR. JOSÉ GENARO ALEMÁN
LEDEZMA**
Director de Enseñanza, Capacitación,
Calidad e Investigación en Salud de
Servicios de Salud de Durango.


POR "EL INSTITUTO"



**M.S.P. MARTÍN LEOBARDO
VILLEGAS SIFUENTES**
Director General del Instituto La Luz de la
Cruz Roja Mexicana Delegación Gómez
Palacio, Durango.



**M.G.I.C.H. GRISELDA ARGENTINA
BOLADO AGUILAR**
Directora Académica de Enfermería del
Instituto La Luz De La Cruz Roja Mexicana
Delegación Gómez Palacio, Durango.



D.C. MA. ELIZABETH RÁBAGO
SÁNCHEZ
Subdirectora de
Enseñanza y Capacitación de Servicios
de Salud de Durango.



La presente hoja de firmas forma parte integral del Convenio General de Colaboración Académica que en materia de Enseñanza, Adiestramiento, Capacitación, Actualización e Investigación, celebran por una parte la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Durango y el Instituto la Luz de la Cruz Roja Mexicana delegación Gómez Palacio, Dgo., de fecha 30 de junio del 2021, que consta de 12 fojas escritas por un sólo lado.